



Secretaría Concejo

SESIÓN ORDINARIA 217-2012

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día martes 11 de diciembre del 2012, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señora	Hilda Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Annia Quirós Paniagua	Distrito Tercero
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

REGIDOR Y SÍNDICO EN COMISIÓN

Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros	Regidor Propietario
Señor	Rolando Salazar Flores	Regidor Propietario
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar	Regidora Suplente
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Síndico Propietario
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Síndico Suplente

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: NOMBRAMIENTOS

1. MSc. Rocío Rodríguez Rojas - Directora Jardín de Niños y Niñas Cleto González Víquez
Asunto: Nombramiento Junta de educación. ☎: **2237-2313**.

* Isaías Araya Matamoros	Cédula 1-0747-0031
* Carol Valerio Vega	Cédula 1-0165-0690
* Ronald Alexis Flores Guadamuz	Cédula 7-0083-0114
* Jimmy Arroyo Arrieta	Cédula 4-0118-0287
* Maikol Chacón Arias	Cédula 5-0343-0224
*Kattia Quirós Rojas	Cédula 1-723-691
*Marjorie Mena Hernández	Cédula 3-0214-0049
* Yendri Paola González Vargas	Cédula 4-0197-0224
* Stephanie López Núñez	Cédula 4-196-296
* Ericka Lizzette Galeana Luque	Cédula 4-0174-0202
* Guillermo Sánchez Ramírez	Cédula 4-0156-0795
*Gaudy Bonilla Morera	Cédula 1-1110-164
* Guillermo Hernández Vargas	Cédula 1-0807-0432
* Lisbeth Priscilla Romero Ruíz	Cédula 6-0325-0969
* Katherine Cubero Barrantes	Cédula 1-1044-0218

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. NOMBRAR EN LA PRIMERA TERNA AL SEÑOR ISAÍAS ARAYA MATAMOROS, CÉDULA 1-0747-0031, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

B. NOMBRAR EN LA SEGUNDA TERNA AL SEÑOR JIMMY ARROYO ARRIETA, CÉDULA 4-0118-0287, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

C. NOMBRAR EN LA TERCERA TERNA A LA SEÑORA MARJORIE MENA HERNÁNDEZ, CÉDULA 3-0214-0049, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

D. NOMBRAR EN LA CUARTA TERNA A LA SEÑORA ERICKA LIZZETTE GALEANA LUQUE, CÉDULA 4-0174-0202, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

E. NOMBRAR EN LA QUINTA TERNA AL SEÑOR GUILLERMO HERNÁNDEZ VARGAS, CÉDULA 1-0807-0432, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

f. INSTRUIR A LA SECRETARÍA PARA QUE CITE A LOS SEÑORES ARAYA MATAMOROS, ARROYO ARRIETA, MENA HERNÁNDEZ, GALEANA LUQUE Y HERNÁNDEZ VARGAS, MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDIN DE NIÑOS CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, CON EL FIN DE QUE SEAN JURAMENTADOS EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONCEJO.

g. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Licda. Ana Teresita Chacón Agüero - Directora Escuela Cleto González Víquez
Asunto: Nombramiento Junta de educación. ☎: **2237-6774**.

* Alex Víquez Matamoros	Cédula 4-0121-0114
* Didier Gutiérrez Espinoza	Cédula 5-0272-0014
* Gabriel Antonio Víquez Miranda	Cédula 1-1548-0888
* Eloida María Pérez Víquez	Cédula 4-0164-0811
* Guiselle María Morales Arrieta	Cédula 2-0443-0319
* Anthony Granados Barquero	Cédula 4-0191-0116
* María Esther Salinas Chaves	Cédula 4-129-477
*Rebeca Rojas Olivares	Cédula 4-0187-0196
*Marlene Campos Jiménez	Cédula 4-0159-0307
* Carlos Eduardo Fernández Esquivel	Cédula 2-0302-0988
* Silvia Alpízar Castillo	Cédula 1-0901-0013
* Alejandra Méndez Esquivel	Cédula 4-0176-052
*Rocío Sánchez Abarca	Cédula 1-721-654
* Ana Yancy Benavides Díaz	Cédula 1-820-0830
*Katherine Mejías Ugalde	Cédula 4-0207-0407

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. NOMBRAR EN LA PRIMERA TERNA AL SEÑOR ALEX VÍQUEZ MATAMOROS, CÉDULA 4-0121-0114, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

b. NOMBRAR EN LA SEGUNDA TERNA A LA SEÑORA ELOIDA MARÍA PÉREZ VÍQUEZ, CÉDULA b-0164-0811, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

c. NOMBRAR EN LA TERCERA TERNA A LA SEÑORA MARÍA ESTHER SALINAS CHAVES, CÉDULA 4-129-477, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

d. **NOMBRAR EN LA CUARTA TERNA AL CARLOS EDUARDO FERNÁNDEZ ESQUIVEL, CÉDULA 2-0302-0988, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.**

f. **NOMBRAR EN LA QUINTA TERNA AL ROCÍO SÁNCHEZ ABARCA, CÉDULA 1-721-654, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.**

g. **INSTRUIR A LA SECRETARÍA PARA QUE CITE A LOS SEÑORES VÍQUEZ MATAMOROS, PÉREZ VÍQUEZ, SALINA CHAVES, FERNÁNDEZ ESQUIVEL Y SÁNCHEZ ABARCA COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, CON EL FIN DE QUE SEAN JURAMENTADOS EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

h. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA

1. Arq. Alejandro Chaves Di Luca - Jefe Inspectores de Ingeniería Municipal
Asunto: Informa que se inició gestiones para regularización de las obras construidas por **ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA. DOPR-IM-1515-2012.**

Texto del documento DOPR-IM 1515-2012, suscrito por el Arq. Alejandro Chaves Di Lucas, el cual dice:

"En aplicación de las disposiciones de la Ley de Construcciones No. 833 y su Reglamento, se inicio las gestiones para regularización de las obras construidas por la **ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA**, las cual según el análisis efectuado, violentarse las normas de orden urbanístico, por lo anterior le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Consta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Heredia, que **Guillermo Villalobos Chacón**, cedula de identidad, es propietario del inmueble inscrito bajo la matrícula número **151352-000** que es **terreno con una casa**, situado en el **50 metros Oeste de Escuela Villalobos, Lagunilla de Heredia**. Distrito Cuarto de Ulloa, Cantón Central de La Provincia de Heredia, Colindante Al Norte con la Urbanización Real Santamaría. Sur: Calle Publica, Este: Adina Villalobos Chacón, Oeste: Adina Villalobos Chacón. mide dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros con setenta y dos decímetros cuadrados; plano catastrado número **H-0309303-1996**, mapa 114 parcela 3/3.

SEGUNDO: Consta en autos que la señora **Jeannette Carvajal Agüero**, portadora de la cedula de identidad **6-0308-0950**, es la Directora Administrativa y apoderada generalísima sin límites de suma de **Ordoñez y Compañía Limitada, Sucursal Costa Rica (ORDOCOL)**, cedula jurídica numero **3-012-432659**.

TERCERO: Con el oficio **DOPR-US-871-2010** de fecha 18 de Mayo del 2010 se otorga el uso de suelo conforme para uso comercial de bodegas industriales, taller industrial y venta de maquinaria y equipo industrial.

CUARTO: Con la Resolución Municipal de Ubicación **DORR-VBU-57-2011** de fecha 19 de marzo del 2011, se da el visto bueno de ubicación para la actividad de **plantel de mantenimiento de maquinaria**, a la finca 4151352-000, plano catastrado H-309303-1996.

QUINTO: En la resolución **CN-ARS-H-2078-2011** con fecha 2 de junio del 2011, en atención al permiso de funcionamiento 3220-2011, **PLANTEL ORDOCOL: alberge y mantenimiento de maquinaria pesada**. Se señala que *"tiene pendiente la aprobación de vialidad ambiental por parte de Setena y cumplimiento de cronograma de mejoras, por lo que se recomienda otorgar el permiso de funcionamiento por un plazo de un año."*

SEXTO: El Ministerio de Salud, otorga el 8 de junio del 2011, en vista del cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud y el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, así como demás normativa vigente el permiso sanitario de funcionamiento numero **CN-ARS-H-955-2011**, para la actividad de **alberge y mantenimiento de maquinaria pesada**, por un año.

SÉPTIMO: Mediante el Oficio **DPV-RO-39-2012**, con fecha del 15 de febrero del 2012, el MOPT autoriza las obras de **construcción de un pozo a la red pluvial existente y la tubería para el desfogue pluvial**.

OCTAVO: Que de acuerdo a las inspecciones de campo realizadas por el Departamento de Ingeniería Municipal al predio se determina que no se pueden determinar que no se registra dentro de la base de datos de permisos de construcción de este gobierno local una licencia debidamente aprobada que haya autorizado **la construcción y remodelación de un taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados; oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lamina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría.** que hoy día se encuentran consolidados y operando como las instalaciones de Ordoñez y Compañía Limitada, Sucursal Costa Rica,.

NOVENO: Mediante el oficio **DORP-IM-362-2012**, se le ordena a **Jeannette Carvajal Agüero**, apodera de **Ordocol** y con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Construcciones, se le otorgó un plazo improrrogable de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para que proceda normalizar y a tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados; oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lamina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, las misma deberán cumplir con lo indicado en la Ley de Construcciones y su reglamento, así como demás normativa vigente aplicable.

DÉCIMO: En atención al oficio **DORP-IM-362-2012**, mediante misiva recibida el 9 de mayo del año en curso, el ingeniero Esteban Fernandez A. carne IC-17843, Director/Profesional Responsable contratado por ORDOCOL, solicita un plazo adicional de ocho semanas más para tener listo el permiso aprobado por CFIA y bajo todas las normativas vigentes.

UNDÉCIMO: A solicitud de los interesados y mediante el oficio **DOPR-IM-595-2012** con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Construcciones, se le otorgó un plazo improrrogable de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que **proceda normalizar y a tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados; oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lamina**

de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, las mismas deberán cumplir con lo indicado en la Ley de Construcciones y su reglamento, así como demás normativa vigente aplicable.

DUODÉCIMO: Por solicitud del Ministerio de Salud, y con la finalidad de controlar el polvo, se tramita y aprueba el 10 de mayo del 2012, el **Permiso de Reparación Numero 22826**, para **COMPACTACIÓN Y NIVELACIÓN DE TERRENO SEGÚN CROQUIS APORTADO.**

DECIMOTERCERO: Mediante la resolución **DOPR-IM-363-2012** se le indica al señor Guillermo Villalobos Chacón con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Construcciones, este Departamento le otorga un plazo improrrogable de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para **"proceda a normalizar y a tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados; oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lamina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, la misma deberán cumplir con lo indicado en la Ley de Construcciones y su reglamento, así como demás normativa aplicable".**

DECIMOCUARTO: Con la Resolución **DOPR-IM-1263-2012**, se continua con el procedimiento previsto en el capitulo XXI de la Ley de Construcciones No. 833 y con fundamento en el artículo 94 de la misma ley, se le otorga al señor Guillermo Villalobos Chacón, un ultimo plazo improrrogable de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que **proceda normalizar y a tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados; oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lamina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, las mismas deberán cumplir con lo indicado en la Ley de Construcciones y su reglamento, así como demás normativa vigente aplicable.** previniéndole que en caso de incumplir, se procederá como faculta el artículo 96 del mismo Cuerpo Normativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Ley de Construcciones en el artículo 74 dice *"toda obra relacionada con la Construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.."*, permisos para obras, que no se encuentran registrados, ni en trámite en la base de datos de este Gobierno Local; por lo que, es inminente el desarrollo de procesos constructivos en clara violación de la normativa vigente al respecto, donde se recalca también que toda obra requiere de una licencia debidamente autorizada previo al inicio del proceso constructivo correspondiente.

SEGUNDO: Para tal fin deben cumplir con los requisitos para ampliación, remodelación y/o construcción aprobados por Concejo Municipal de Heredia en la sesión ordinaria No. 7-2002, celebrada el día 27 de mayo del 2002, publicado Diario Oficial La Gaceta No. 113 del 13 de junio del 2002 y modificados según aprobación del Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 229-2005, celebrada el día 31 de enero del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 1 de marzo del 2005, así como vistos buenos del Ministerio de Salud, Vialidad Ambiental de SETENA, autorización de desfogue del Concejo Municipal y demás correspondientes .

TERCERO: Las construcción y obras existen y que se desarrollan deben cumplir con **CAPITULO X - ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES** del Reglamento de Construcciones, Publicado en la Gaceta No 56 Alcance No 17 de 22 de marzo de 1983, reformada y publicada en Gaceta No 117 del 22 de junio de 1987. Reformada en sesión No 65 del INVU el 23 de marzo de 1988.

CUARTO: Por lo expuesto se ratifica las infracciones cometidas al artículo 89 de la Ley de Construcciones que establece que *"se considerarán infracciones además de las señaladas en los Capítulos de este Ordenamiento las siguientes: a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia. d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades. e) No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento. f) No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras. g) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad. j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra."*

POR TANTO

Considerando que el señor **Guillermo Villalobos Chacón**, propietario del inmueble y la señora **Jeannette Carvajal Agüero**, apoderada generalísima sin límite de suma de **ORDÓÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA**, se hizo caso omiso de las resoluciones municipales dictadas en los oficio **DOPR-IM-362-2012, DOPR-IM-363-2012, DOPR-IM-595-2012 y DOPR-IM-1263-2012**, que las obras que se desarrollan no cuentan con la respectiva licencia municipal y las construcciones existentes no se pusieron a derecho, ni cumplen con lo estipulado en Ley de Construcciones No. 833 y su reglamento, así como demás normas urbanísticas.

A la luz de estas las consideraciones esbozadas y con fundamento en las facultades y competencias que se encuentran consagradas en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política y desarrollado en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Municipal, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3, 24, 25, 34, 74, 76, 79, 81, 82, 83, 87, 88, 89 inciso a, d, e, f), g), y j), 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Construcciones N° 833, artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, que le otorgan a las Municipalidades, como gobierno local la potestad de ejercer el control y fiscalización del desarrollo urbanístico dentro de su jurisdicción territorial.

Es por tanto y con fundamento en el Artículo 96 de la Ley De Construcciones No. 833, que estipula que *"si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o lo hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la Construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella"*, (la cursiva no es del original); en consecuencia, **se recomienda a la Alcaldía Municipal que se proceda a solicitar al Concejo Municipal, como órgano colegiado que ostenta la potestad de control urbano de conformidad con el del artículo 13 inciso p) del Código Municipal, emitir el Acuerdo Municipal que autorice el desalojo y derribo de las instalaciones e Infraestructura de Ordoñez y Compañía Limitada, Sucursal Costa Rica, que no cumplen, ni cuentan con la respectiva la licencia municipal (taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada; oficinas y talleres para equipos industriales y maquinaria pesada, Bodegas, oficinas administrativas, losas de concreto), así también se demuela la tapia perimetral en estructura metálica con lamina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con**

la Urbanización Real Santamaría Este, y obras y construcciones que además no cuentan con el permiso de desfogue pluvial por parte del Concejo Municipal, ni la respectiva Vialidad Ambiental de SETENA.

El acuerdo municipal que se emita, deberá ser notificado a la señores **Guillermo Villalobos Chacón**, propietario del inmueble y la señora **Jeannette Carvajal Agüero**, Directora Administrativa y apoderado generalísimo sin límite de suma de **ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA**, indicándoles que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Municipal, este que podrá ser recurrido en los términos y plazos ahí estipulados.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO DOPR-IM 1515-2012, SUSCRITO POR EL ARQUITECTO ALEJANDRO CHAVES DI LUCAS, JEFE DE INSPECTORES DE INGENIERÍA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. AUTORIZAR EL DESALOJO Y DERRIBO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, SUCURSAL COSTA RICA, QUE NO CUMPLEN, NI CUENTAN CON LA RESPECTIVA LA LICENCIA MUNICIPAL (TALLER INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA; OFICINAS Y TALLERES PARA EQUIPOS INDUSTRIALES Y MAQUINARIA PESADA, BODEGAS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOSAS DE CONCRETO), ASÍ TAMBIÉN SE DEMUELA LA TAPIA PERIMETRAL EN ESTRUCTURA METÁLICA CON LAMINA DE HIERRO GALVANIZADO, CONSTRUIDA EN EL SECTOR NORTE DE LA PROPIEDAD COLINDANTE CON LA URBANIZACIÓN REAL SANTAMARÍA ESTE, Y OBRAS Y CONSTRUCCIONES QUE ADEMÁS NO CUENTAN CON EL PERMISO DE DESFOGUE PLUVIAL POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, NI LA RESPECTIVA VIALIDAD AMBIENTAL DE SETENA.

b. NOTIFICAR A LA SEÑORES GUILLERMO VILLALOBOS CHACÓN, PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y LA SEÑORA JEANNETTE CARVAJAL AGÜERO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA, INDICÁNDOLES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ESTE QUE PODRÁ SER RECURRIDO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS AHÍ ESTIPULADOS.

C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 1182-2012 referente a solicitud de donación de toda la chatarra o equipos en desuso que posee la Municipalidad. **AMH 1669-2012.**

//LA PRESIDENCIA INDICA QUE ESTE PUNTO QUEDA PENDIENTE, PARA QUE SEA REVISADO POR SU PERSONA Y SE LE ADJUNTE LA SOLICITUD ORIGINAL.

3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 1157-2012, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revocatoria con apelación interpuesto por el señor Osvaldo Carrillo Ocampo, representante del Centro Cristiano Transmundial. **AMH 1633-2012.**

Texto del documento, suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto - Directora de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

"Se le remite criterio del abogado externo Lic. Adrián Cordero Benavides, mediante el cual se analiza recurso de revocatoria con apelación interpuesto por el Señor Osvaldo Carrillo Ocampo, representante del Centro Cristiano Transmundial.

Por lo anterior, debe esa Alcaldía trasladar dicho criterio para que el Concejo Municipal, resuelva el recurso de revocatoria. Cabe mencionar que en caso de rechazarse, debe ese órgano colegiado elevar la apelación al Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 161 del Código Municipal y emplazar al recurrente para que en un plazo de cinco días, señale medio, lugar o forma para atender notificaciones.

Texto del informe presentado por el Licenciado Adrian Cordero Benavides, el cual dice:

"Según lo estipulado en el contrato suscrito entre su servidor y la Municipalidad de Heredia, para dar apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica a su cargo, me permito rendirle el informe sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la Asociación Centro Cristiano Transmundial.

RESULTANDO:

1.- El presente recurso fue interpuesto por el señor Osvaldo Carrillo Ocampo, cédula de identidad número 4-123-193, actuando como representante legal de la Asociación Centro Cristiano Transmundial, cédula de persona jurídica número 3-002-291905, en contra de la conducta administrativa contenida en el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 181-2012 de 16 de julio del 2012, artículo VI., Análisis de Informes, número, mediante el cual se determino:

A. Autorizar el desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura del Centro Cristiano Transmundial que no cumplen, ni cuentan con la respectiva licencia municipal (baños, salones, pasillos, aulas, muros de contención de gaviones y llantones, parqueos, área de guardería, infraestructura en uno y dos niveles, y demás obras complementarias ubicadas en la parte posterior del templo de culto. Así también se demuela toda construcción existente (templo de culto, salones, parqueos, etc.) y obras en proceso constructivo que se encuentra invadiendo e irrespetando la zona de protección de diez metros del río Pirro, y que además no cuentan con el permiso de desfogue pluvial, ni la adecuada canalización y medidas de mitigación de las aguas pluviales y se eliminan todas las tuberías directas al río Pirro, con la potestad de control urbano de conformidad con el artículo 13, inciso p) del Código Municipal.

B.- Notificar al señor Osvaldo Alberto de Jesús Carrillo Ocampo, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Asociación Centro Cristiano Transmundial, indicándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Municipal, podrá ser recurrido en los términos y plazos ahí estipulados.

C. Acuerdo definitivamente aprobado."

El recurrente fue debidamente notificado el día 23 de julio del 2012 y el escrito de impugnación fue presentado el 30 de julio del mismo año. Presentado en tiempo y forma procede su conocimiento.

2.- El presente procedimiento se ajusta a las prescripciones legales en la substanciación de su trámite.

CONSIDERANDO:

I.- No se detectan errores procedimentales que causen nulidad del procedimiento ni indefensión a las partes.

II.- ANTECEDENTES:

Por ser un fiel reflejo de lo que obra en el expediente se tienen por demostrado los siguientes hechos:

- 1.- Mediante el permiso de construcción número 4584 de 22 de mayo de 1996 se autorizó la construcción de un templo para un área de construcción de 327 m². Se fijó en esa oportunidad una línea de construcción de 9.50 metros del centro de calle y respetar el retiro del río.
- 2.- Con el permiso de construcción número 8721 de 29 de enero del 2003, la Municipalidad otorgó un permiso de construcción para "ampliación de segunda planta un salón" para un total de área autorizada de 365 m².
- 3.- Posteriormente, el 19 de octubre del 2004, con el permiso número 10175, autorizó "construcción de paredes para cerrar cobertizo", y un área autorizada de 240 m².
- 4.- Una vez más, en esta oportunidad por medio del permiso de construcción número 011601 el 13 de julio del 2006, se otorgó permiso para construcción de muro de retención parte este para un área de 28 metros lineales.
- 5.- El 14 de agosto del 2007, con el permiso de construcción número 5214, se llevó a cabo un ajuste del permiso de construcción 4584, ampliando el permiso para la construcción de una casa. En dicho permiso se reiteró como línea de construcción 9.50 metros del centro de calle y respetar el retiro al río.
6. Asimismo, el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número 26-2006, celebrada el 7 de agosto del 2006, Análisis de Informes, punto 3. Informe número 4-2006 de la Comisión de Obras, acordó aprobar el desfogue pluvial para el Centro Cristiano de Heredia hacia el río Pirro.
- 7.- Con el permiso de reparación número 19762 de 21 de setiembre del 2007, se autorizó la construcción de servicios sanitarios, y también el 2 de abril del 2008, se otorgó un nuevo permiso de reparación para la construcción de 8 metros de gaviones a la orilla del río.
- 8.- Mediante el permiso de construcción número 13768 de 21 de noviembre del 2008, se autorizó la construcción de muro de construcción para un área de 56 metros lineales.
- 9.- Por último, con el número 13819 de 13 de enero del 2008, se concedió permiso de construcción para muro de retención para un área de 50 metros.
- 10.- Con el acta de notificación número 3262 de 09 de noviembre del 2011, la Sección de Inspección Municipal, le comunica a la recurrente que debe de suspender la construcción de obras consistentes en llantones y muro de gaviones, y apercibe para que obtenga el respectivo permiso de construcción.
- 11.- Mediante la conducta administrativa de 17 de noviembre del 2011, oficio DOPR-IM-1130-2011, el Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Jefe de Inspectores de Ingeniería Municipal, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Construcciones, y dando inicio al procedimiento especial de derribo y normalización de obras construidas sin permiso de construcción o irrespetando el otorgado, le confiere un plazo de 30 días hábiles a la recurrente para que proceda a normalizar la situación y obtener los respectivos permisos para la construcción de "baños, salones, pasillos, aulas, muros de contención, área de guardería, infraestructura en uno y dos niveles, y demás obras complementarias ubicadas en la parte posterior del templo de culto, se respete el área de protección del Río Pirro. Además se gestione el permiso de desfogue pluvial para las obras descritas y las existentes en el sitio, con la adecuada canalización de las aguas de lluvia y la eliminación de las tuberías directas al Río Pirro." Lo resaltado no corresponde al original.
Dicho acto administrativo fue debidamente notificado el 13 de noviembre del 2011. Lo mismo ocurre con el oficio DOPR-IM-1120-2011 de 17 de noviembre del 2011, con el cual se le otorga el plazo de 30 días establecido en el artículo 93 de la Ley de Construcciones a la recurrente para que normalice la situación derivada de la construcción sin permiso municipal del "muro de llantones y gaviones construido en la margen derecha del cause de dominio público Río Pirro".
- En esta oportunidad la notificación se llevó a cabo el 18 de enero del 2012.
- 12.- A raíz que la Asociación no cumplió con los anteriores apercibimientos, con los oficios DOPR-IM-0078-2012 del 23 de enero del 2012, debidamente notificado el 18 del mismo mes, y el DOPR-IM-0079-2012 de la misma fecha, y también notificado conjuntamente con el anterior, el Arq. Di Luca, con fundamento con el artículo 94 de la Ley de Construcciones, confiere un nuevo plazo de 15 días hábiles para que la recurrente normalice su situación y obtenga los respectivos permisos.
- 13.- Con el libelo fechado 26 de enero del 2012, suscrito por quién se identifica como Administrador y el propio señor Carrillo Ocampo, le informa a la Municipalidad que las obras cuentan con el permiso de construcción para los baños, el muro de contención y de aguas pluviales, y en relación con el área temporal se están tramitando los permisos de construcción con la solicitud número 16526.
- 14.- Con la conducta administrativa de 03 de enero del 2012, oficio DIM-02000-2012, el Ing. Municipal Paulo Córdoba Sánchez, le informa a la mencionada Asociación que el permiso de construcción tramitado con la solicitud número 16678 le fue denegada, e indicándole expresamente que necesita una nueva autorización para el desfogue pluvial por parte del Concejo Municipal, y que el alineamiento hacia el río debe actualizarse de acuerdo a las condiciones del cuerpo de agua existente.
- 15.- En vista que la recurrente no atendió las prevenciones hechas para poner a derecho las construcciones realizadas sin autorización municipal, con la conducta administrativa de 25 de junio del 2012, oficio DOPR-IM-780-2012, el Arq. Chaves Di Luca, eleva ante su superior mediato, Alcalde Municipal, el informe final del procedimiento especial de derribo, recomendado de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Construcciones que se pase el asunto al Concejo Municipal para que tome el respectivo acuerdo de derribo.
- 16.- Recibido que fuere el anterior oficio por el Alcalde Municipal, eleva ante el Concejo Municipal dicho oficio, y éste mediante la conducta administrativa recurrida ordena el derribo de las obras construidas sin permiso municipal.
- 17.- Por medio del memorial fechado 27 de julio del 2012, debidamente presentado ante la Secretaría del Concejo Municipal el 30 del mismo mes y año, con sendos recursos de revocatoria con apelación subsidiaria, la Asociación Centro Cristiano Transmundial, impugna el acuerdo del Concejo Municipal que ordena el derribo de las obras.
- 18.- Sobre dicho recurso se le dio traslado a esta asesoría externa para que rindiera el informe respectivo, el cual fue dado mediante el libelo fechado 24 de agosto del 2012.
- 19.- En vista que, en lo fundamental, los recursos se sustentan en que las obras que se ordena su derribo fueron efectuadas con sus respectivas autorizaciones municipales, y se acompaña a dichos recursos copias de distintos permisos de construcción, esta asesoría recomendó como prueba para mejor resolver que el Concejo Municipal le ordenara al Arq. Di Luca que sobre la base del escrito de impugnación presente un informe técnico donde se consigne si efectivamente las obras que se ordena su derribo cuentan con licencia municipal, o si las obras construidas son diferentes a las obras autorizadas.
- 20.- Con el oficio DAJ-793-2012 de 28 de agosto del 2012, la Dirección de Asuntos Jurídicos avala el informe de esta asesoría, y se lo traslada al Alcalde Municipal.
- 21.- Por medio del oficio AMH-1119-2012, el Alcalde Municipal traslada al Concejo Municipal el oficio DAJ-793-2012, acordando el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 194-2012 de 10 de setiembre del 2012, artículo III., Correspondencia, punto 9., "Solicitar al Arq. Alejandro Chaves Di Luca- Jefe de Inspecciones, que sobre la base del escrito de impugnación rinda un informe técnico donde se consigne si efectivamente las obras de la Asociación Centro Cristiano Transmundial cuyo derribo se ordenó cuentan con licencia municipal, o si las obras construidas son diferentes a las obras autorizadas."
- 22.- Atendiendo lo ordenado por el Concejo, el Arq. Di Luca, por medio de su oficio DOPR-IM-1275-2012 de 15 de octubre del 2012, rinde el informe, y con el cual. después de realizar un desarrollo y análisis de los permisos de construcción concedidos a la recurrente, llega a la conclusión de que los "permisos de construcción y reparación, así como las pruebas en el expediente en marras, se determina efectivamente que las construcciones existentes tienen

modificaciones a lo tramitado, existen exceso de área, cambios y obras adicionales sin la respectiva licencia municipal, además no cuentan con el permiso de desfogue y adecuada canalización de aguas pluviales y se encuentran dentro del área de protección del Río Pirro”.

23.- De dicho informe, en la sesión ordinaria número 207-2012 de 29 de octubre del 2012, el Presidente del Concejo Municipal hace un traslado directo a la Administración para que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita su criterio.

III.- POR EL FONDO:

Se conoce sobre el recurso de revocatoria. La impugnación se sustenta en lo fundamental que la conducta administrativa impugnada está viciada de nulidad absoluta por carecer de fundamentación, habida cuenta que está ayuno de motivo. En su respectivo escrito de impugnación la Asociación recurrente presenta prueba que en su criterio comprueba y da respaldo que el muro de llantones y gaviones en la margen derecha del río Pirro cuenta con su respectiva autorización y ofrece como prueba el permiso de construcción número 13268 de 02 de abril del 2008; en relación con los baños ofrece el permiso de construcción número 19762 del 21 de setiembre del 2007; respecto al muro de contención ofrece los permisos de construcción números 011601 de 13 de julio del 2006, 13819 de 13 de enero del 2009 y el 13768 del 2008; tratándose de la infraestructura en uno y dos niveles se apoya en los permisos números 4584 de 22 de mayo de 1996, 8721 de 29 de enero del 2003, 10175 de 19 de octubre de 2994 y 5214 del 14 de agosto del 2008, y por último, en cuánto a instalaciones pluviales y tuberías directas al río Pirro en el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria número 26-2006 de 7 de agosto del 2006. También en forma marginal y sin mayor desarrollo al respecto y mucho menos con prueba que lo sustente, alega que algunas obras son tan viejas que ya datan de más de diez años, y por ende presentan la respectiva solicitud de prescripción.

SOBRE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN LA FISCALIZACIÓN DEL DESARROLLO URBANO:

Una de las funciones o competencias más trascendentes que el ordenamiento jurídico le otorga a la municipalidades es la fiscalización, planificación y control urbano dentro de sus respectivas esferas territoriales. Es asunto ampliamente reconocido por nuestra jurisprudencia constitucional y administrativa y por los estudiosos de la materia urbana de la preponderancia que tienen los gobiernos locales en el desarrollo, planificación, fiscalización y regulación del tema urbano.

Se ha dicho al respecto:

“El Derecho Municipal ha sido considerado una sección del Derecho Administrativo aplicable a la esfera comunal. Existe una clara vinculación entre el Derecho Urbanístico y el municipal, al punto que podemos afirmar que el primero actúa en el campo local a través del Derecho Municipal.”, y nos apunta que “Históricamente, la ordenación urbana ha sido competencia de los gobiernos locales...” Iris Rocío Rojas Morales, Derecho Urbanístico Costarricense, Investigaciones Jurídicas S.A., 1ª. Ed.- San José, Costa Rica, año 2010; págs. 78 y 79).

Dicha potestad, se encuentra desarrollada por la Ley de Planificación Urbana, y la Ley de Construcciones. En ese sentido disponen los artículos 15 de la Ley de Planificación Urbana y 1 de la Ley de Construcciones:

“Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócele la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

Artículo 1º.- Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.”

La planificación urbana como competencia otorgada a las municipalidades conlleva necesariamente la labor de fiscalización del desarrollo urbano dentro de una jurisdicción territorial determinada, y dentro de esa fiscalización y apegada al bloque de legalidad, debe de actuar y aplicar la normativa vigente que regula la materia. Por su parte, la Sala Constitucional, entre otras muchas resoluciones, en el voto número 6706-93, es en indicar que la potestad de los gobiernos locales para planificar el desarrollo urbano dentro de su territorio forma parte del concepto jurídico indeterminado de “intereses y servicios locales” conforme lo conceptualiza el artículo 169 de la Constitución Política.

Como parte de las atribuciones legales dadas a las municipalidades en esta materia, con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, número 833 de 1949, se obligó a los particulares que para realizar obras permanente o provisional deben de contar con la respectiva licencia municipal.

“Artículo 74.- Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.”

Dicha obligación no se limita única y exclusivamente a pedir el permiso respectivo sino que fundamentalmente conlleva el deber de construir bajo las condiciones propias del permiso otorgado, el cual, salvo algunas excepciones relacionadas con obras menores, se otorga sobre la base de un plano de construcción debidamente elaborado por un profesional responsable e inscrito ante el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, y previa aprobación por parte de algunas instituciones estatales. Es decir, la construcción debe de ceñirse a los términos del permiso y de acuerdo a los planos elaborados con ese propósito, y es competencia de la respectiva municipalidad inspeccionar el proceso constructivo de la obra (artículo 87 de la Ley), tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado de la Ley, y si fuera del caso, aplicar el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 88 y siguientes de la Ley de Construcciones. Conforme al artículo 89 de la Ley se considerará infracciones o incumplimientos de la Ley ejecutar obras sin autorización municipal o en forma radicalmente distinta al proyecto aprobado, o sea en forma diversa a los términos del permiso y de los planos aprobados. Los artículos 93 y siguientes regulan el procedimiento administrativo especial de derribo que debe de implementarse en los casos que se construyan sin permiso de construcción o variando el concedido. De acuerdo al artículo 96 de la Ley, después de haberse dado los plazos acordados por los artículos 93 y 94 sin que el infractor se haya puesto a derecho, la municipalidad podrá ordenar el derribo de las obras y en caso que el interesado no lo cumpla, bajo el amparo del principio de auto tutela, la municipalidad podrá hacerlo por su cuenta cargando su costo al infractor.

Lo anterior fue precisamente lo que se dio en el presente proceso especial administrativo de derribo, por cuánto al haber establecido y debidamente documentado la Sección de Inspección de Ingeniería que la Asociación Centro Cristiano Tansmundial ejecutó obras sin permiso municipal e irrespetando los otorgados, instauró el procedimiento de derribo correspondiente hasta que el Concejo acordó el derribo de las obras construidas en forma irregular. Ha quedado claro en el transcurso del procedimiento, y existe abundante prueba dentro del expediente al respecto que, efectivamente la recurrente incurrió en incumplimientos legales en los procesos constructivos de una serie de obras en sus instalaciones, y pese a habérsele concedido los espacios legales para que se pusiera a derecho, incumplió todas las prevenciones hechas por la Municipalidad, situación que, previo cumplimiento del debido proceso, facultó al Concejo Municipal para ordenar el derribo de las obras.

FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Fundamenta su recurso la Asociación recurrente en que el acto administrativo cuestionado se encuentra falto de fundamentación o motivación. Efectivamente todo acto administrativo para su plena validez requiere la concurrencia

de varios elementos y su ausencia o vicio conlleva su nulidad relativa o absoluta según sea el caso. Entre los elementos indispensables para la validez del acto tenemos el motivo.

Conforme al artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública,

"1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de este.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico..."

Por su parte, el artículo 133 de la LGAP en relación con el motivo dispone

"1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto..."

Conforme al distinguido jurista español Eduardo García de Enterría, "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, razonar como tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. ·Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Temis S.A., Bogotá-Lima, 2008, pág. 546.

Asimismo, el no menos conocido también jurista español Fernando Garrido Falla, define por motivación "la exposición de las razones que han motivado a la Administración a tomar el acuerdo en que el acto consiste, y nos indica que Roherssen "señala que la adopción de un acuerdo administrativo requiere, de una parte, unas circunstancias de hecho que constituye su punto de partida; de otra, una norma jurídica que significa el título jurídico que habilita a la Administración para actuar". Tratado de Derecho Administrativo, Volumen I, Parte General, Decimotercera Edición, Tecnos, págs. 621 y 622.

En nuestro medio, el jurista Ernesto Jinesta Lobo, lo define como "... los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste. El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente, para el caso concreto." Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, Editorial Jurídica Continental. 2º. Edición ampliada, San José, Costa Rica, año 2009, pág. 504

La Sala Constitucional por su parte ha dicho que "...En cuánto a la motivación de los actos administrativo se debe entender como la fundamentación que deben de dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho y el fin que se pretende con la decisión..." Voto número 7924-99, citado por Lobo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Procedimiento Administrativo, Editorial Jurídica Continental. 1a. ed, San José, Costa Rica, año 2007.

Contrariamente al criterio esbozado por la recurrente el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado. No solo contiene un adecuado desarrollo del cuadro fáctico (presupuestos de hecho) sobre el cual ha sustentado la administración su actuación sino que además, ese cuadro fáctico tiene un pleno respaldo jurídico en el desarrollo jurídico que se hace dentro del procedimiento administrativo.

Obsérvese que el Concejo Municipal dicta el acto administrativo sobre la base de un informe técnico elaborado por el Arq. Di Luca, con el cual, no solo ilustra todo el desarrollo fáctico del proceso constructivo de las obras, sino que además realiza un desarrollo detallado de las consecuencias jurídicas de los incumplimientos en que se incurrió en la construcción de las obras. Conforme al párrafo in fine del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, la motivación puede consistir en la referencia expresa incluso inequívoca de dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. En este especial procedimiento administrativo de derribo, el Concejo Municipal resolvió conforme informes presentados por la administración municipal, básicamente por los elaborados por el Ar. Alejandro Chaves Di Luca quién, en su condición de Jefe de Inspecciones de Ingeniería, siempre documentó en forma adecuada los incumplimientos efectuado por la recurrente y acompañó la debida prueba sobre los mismos, y expresamente el Concejo Municipal dictó la resolución de derribo sobre la base del informe que con ese propósito llevó a cabo ese funcionario municipal.

Es indudable que el acto administrativo impugnado cuenta con una adecuada motivación, desvirtuando los argumentos esbozados en ese sentido por la Asociación Centro Cristiano Transmundo.

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN:

En vista de que la recurrente se desinteresa de fundamentar, desarrollar y sobre todo de probar las acciones municipales que en su concepto se encuentran prescritas, y cuales actos en concreto están afectados con esa condición, además de las obras, sin permiso municipal o irrespetando se construyeron, y en que momento se llevaron, se carece de información fidedigna que permita un adecuado análisis al respecto. No obstante lo anterior, cabe decir que la Municipalidad tiene años de estar constantemente fiscalizando, previniendo, y actuando en relación con el proceso constructivo del centro cristiano de la recurrente, sin soslayar que el proceso constructivo, pese a que también data de años (ver permisos otorgados) se ha mantenido constante y permanente durante todos ese tiempo, al punto que incluso actualmente no se han terminado las obras, el plazo de prescripción ni siquiera ha empezado a transcurrir, toda vez que estamos en presencia de actuaciones continuas, sin solución de continuidad que se mantienen todavía hoy día.

POR LO TANTO:

RECOMENDACIÓN:

Analizado que fue el recurso de revocatoria, no se encontró merito para revocar la resolución impugnada, consecuentemente se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria. Habiéndose presentado apelación en forma subsidiaria, elévese ante el superior jerárquico impropio bifásico, Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento de la apelación; prevéngasele a la recurrente señalar medio para oír notificaciones y el apersonamiento ante dicho Tribunal a hacer valer su derecho.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 1633-2012, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL Y EL DAJ 1157-2012, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO - DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR OSVALDO CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL CENTRO CRISTIANO TRANSMUNDIAL.

b. HABIÉNDOSE PRESENTADO APELACIÓN EN FORMA SUBSIDIARIA, ELÉVESE ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO IMPROPIO BIFÁSICO, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EL CONOCIMIENTO DE LA APELACIÓN; PREVÉNGASELE A LA RECURRENTE SEÑALAR MEDIO PARA OÍR NOTIFICACIONES Y EL APERSONAMIENTO ANTE DICHO TRIBUNAL A HACER VALER SU DERECHO.

C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 1192-2012 referente a criterio con respecto a la "Reforma de los artículos 13, inciso (f) 51 y 52 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998". **AMH 1671-2012.**

Texto del documento DAJ-1192-2012, suscrito por la Licda. María Isabel Saéñz Soto - Directora de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

"Se le remite criterio del abogado externo Lic. Adrián Cordero Benavides, mediante el cual se analiza oficio SCM-2925-2012, sobre el proyecto de Ley denominado **"LEY DE REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 13 Y DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CODIGO MUNICIPAL"**.

Indicando que en su criterio, que en casos como el presente, es desarrollar lo más preciso posible los alcances netamente jurídicos de un determinado proyecto de ley y de la incidencia que pueda tener en el quehacer de la Municipalidad, sin que deba efectuar valoraciones políticas o de conveniencia, pues de lo contrario, evidentemente estaría invadiendo una de las esferas más relevantes de las potestades de los regidores municipales como legítimos representantes populares. Desde esta perspectiva, queda a criterio de los Señores Regidores el análisis político y de conveniencia y de considerarse como un proyecto beneficioso para los intereses municipales, deberá de tomar un acuerdo dándole el apoyo y enviarle lo que corresponde a la Asamblea Legislativa.

En virtud de lo anterior, debe esa Alcaldía trasladar dicho criterio para que el Concejo Municipal conozca el criterio y tome el acuerdo que considere pertinente".

Texto del Informe del Abogado externo, Lic. Adrian Cordero Benavides, el cual dice:

" Según lo estipulado en el contrato suscrito entre su servidor y la Municipalidad de Heredia, para dar apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica a su cargo, me permito rendirle el informe sobre el proyecto de Ley denominado **"LEY DE REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTICULO 13 Y DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CODIGO MUNICIPAL"**.

ANTECEDENTES:

La Jefe de Area de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, con el oficio CG-296-2012 de 6 de noviembre del 2012, trasladó al Concejo Municipal el proyecto de Ley de "Reforma de los Artículos 13, inciso f), 51 y 52 del Código Municipal", expediente número 18.561, con el propósito que, dentro del plazo de 8 días hábiles la Municipalidad se pronuncie. Dicho proyecto fue presentado por la Diputada Siany Villalobos Arguello. Sobre dicho proyecto, en la sesión ordinaria número 210-2012 de 12 de noviembre del 2012, el Presidente del Concejo Municipal le da traslado directo a la Administración para que emita criterio.

SOBRE EL FONDO:

Conforme al artículo 51 del Código Municipal "Cada Municipalidad contará con un contador; además, aquellas con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener además un auditor". Es decir, a contrario sensu, las municipalidades con presupuestos menores a cien millones de colones no están obligadas a contar con auditor. En virtud precisamente de que por esa circunstancia, el contador, en las municipalidades con presupuestos menores a cien millones de colones debe de llevar a cabo las funciones que de acuerdo a la naturaleza del cargo son propias de un auditor, con el artículo 52 se le dio al Concejo Municipal la atribución de nombrar al auditor, y cuando corresponda al contador. Esta situación se ve reforzada por el inciso f) del artículo 13 del Código Municipal, el cual al regular las atribuciones del Concejo dispone "Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso...". Lo resaltado no corresponde al original. No obstante lo anterior, por medio del artículo 20 de la Ley General de Control Interno, número 8292 del 2002 se dispuso la obligación de las municipalidades de contar siempre, independientemente de su presupuesto, con un auditor, de manera que esa norma deroga en lo que corresponde al artículo 52 del Código Municipal, y consecuentemente hace innecesario el nombramiento cuando corresponda del contador por parte del Concejo. De acuerdo a la motivación del proyecto, en forma acertada se indica que las funciones de los contadores son eminentemente administrativas, por consiguiente su nombramiento debe de ser por parte del Alcalde Municipal como administrador general de la respectiva municipalidad, y por ende, la reforma pretende que se establezca legalmente que el nombramiento del contador municipal siempre sea una atribución del Alcalde Municipal.

CONCLUSION:

En mi criterio, como lo he hecho saber en repetidas oportunidades, la labor que me corresponde como asesor jurídico externo de la Municipalidad, en casos como el presente, es desarrollar lo más preciso posible los alcances netamente jurídicos de un determinado proyecto de ley y de la incidencia que pueda tener en el quehacer de la Municipalidad, sin que deba efectuar valoraciones políticas o de conveniencia, pues de lo contrario, evidentemente estaría invadiendo una de las esferas más relevantes de las potestades de los regidores municipales como legítimos representantes populares. Desde esta perspectiva, me limito a efectuar el comentario jurídico del proyecto y dejo a los regidores municipales el análisis político y de conveniencia. Desde esta perspectiva sugiero que si el Concejo Municipal considera que es un proyecto beneficioso para los intereses municipales, debe de tomar un acuerdo dándole el apoyo y enviarle lo que corresponde a la Asamblea Legislativa "

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO DAJ-1192-2012, SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SAÉÑZ SOTO - DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. APOYAR EL PROYECTO DE "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, INCISO (F) 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998. Y ENVIAR ESTE ACUERDO A LA SEÑORA ROSA MARÍA VEGA CAMPOS - JEFA DE ÁREA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO- ASAMBLEA LEGISLATIVA, DADO QUE ES UN PROYECTO BENEFICIOSO PARA LOS INTERESES MUNICIPALES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Licda. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna

Asunto: Remisión del Informe AI-12-12, referencial al estudio sobre los recursos provenientes de la Ley 8114 simplificación tributaria de la Municipalidad de Heredia. **AIM 179-2012.**

A continuación se transcribe parte del texto en lo que interesa, el cual dice:

....

1. CONCLUSIONES:

Se concluye que es necesario que la Junta Vial Cantonal tome acuerdos decisivos en cuanto a la conformación formal de la Unidad Técnica de Gestión Vial y su ordenamiento administrativo y operativo, que permita un adecuado Control Interno y se ejecute una fiscalización permanente sobre las funciones que debe desarrollar la misma, la programación a corto, mediano y largo plazo en coordinación con la Municipalidad tanto a nivel presupuestario como de colaboración y asesoría técnica. Asimismo, deben unificarse esfuerzos y maximizar recursos, por medio de una óptima planificación de los Planes Quinquenales, Plan de Gestión Vial y el Plan de Desarrollo del Cantón de Heredia.

Asimismo, es necesario que la Junta Vial Cantonal asigne a un funcionario de la Unidad Técnica de Gestión Vial o la que haga sus veces para que en conjunto con la Oficina de Prensa de la Municipalidad de Heredia, promueva un enlace veraz con las organizaciones comunales, para que en conjunto se implemente y promueva

una campaña permanente de comunicación y proyección a la comunidad, donde se involucren en el mantenimiento de la red vial como elemento esencial en la planificación de su desarrollo.

Ahora bien, los resultados expuestos también demandan la elaboración y aprobación del Plan Quinquenal como producto final de un estudio técnico y presupuestario mediante el cual se planifiquen, prioricen y asignen los recursos según nivel de importancia, para el mantenimiento, mejoramiento y señalización, de manera que logren mantener las condiciones actuales de la red vial mediante un proceso sostenido. Además que complemente el buen estado de la red vial, con un proceso de mejoramiento de aceras en algunos sectores, especialmente tomando en cuenta la habilitación de vías alternas a rutas de alto tránsito e importancia.

Igualmente resulta impostergable manejar un Inventario de la Red Vial Cantonal actualizada que sirva como una herramienta práctica para la toma de decisiones, especialmente con la aplicación obligatoria de las NICSP, que exigen esta actualización sistemática contable y elaboración de gastos por depreciación.

Por otro lado, se debe definir políticas de priorización y planificación del desarrollo y mantenimiento de dicha red vial con el fin de fortalecer y evaluar la gestión de la Junta Vial Cantonal; planificar el desarrollo social y la seguridad comunal, donde se obtendrá como insumo informativo para la base de catastro, valoración de propiedades y para la rendición de cuentas así como para planificar la señalización vial.

Por último, la Junta Vial Cantonal debe coordinar con la Federación de Municipalidades para mantener una base de datos integrada y actualizada con el suficiente respaldo documental y remitiendo reportes periódicos y manteniendo coordinación constante con la unidad técnica vial federativa.

2. RECOMENDACIONES

4.1 Al Concejo Municipal

- 4.1.1 Aprobar las recomendaciones que se giran en el punto 4.2 del presente informe, con la finalidad de que la Administración Activa las ponga en práctica.
- 4.1.2 Girar instrucciones a la Junta Vial Cantonal para que se cumplan con los plazos establecidos en el artículo No. 11, inciso a., del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, cuando se sustituya alguno de los miembros de la Junta Vial Cantonal en caso que venciera el período de algunos de ellos o por voluntad propia. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No 2.2 de este informe)**
- 4.1.3 Girar instrucciones a la Junta Vial Cantonal para que se nombre un Comité de Caminos y posteriormente se proceda a reglamentar el funcionamiento de dicho comité, con la finalidad dar cumplimiento legal al Reglamento de la Ley 8114. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No. 2.3 de este informe)**
- 4.1.4 Girar instrucciones a la Junta Vial Cantonal para asigne formalmente al funcionario encargado de mantener actualizado el libro de actas, el cual debe cumplir con el bloque de legalidad que corresponda. Además se debe eliminar la mala práctica de pegar hojas sueltas en el libro de actas y de esta forma se subsane las deficiencias señaladas en **el punto No. 2.4 de este informe**. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe.
- 4.1.5 Girar instrucciones a la Junta Vial Cantonal para que sesione mensualmente y extraordinariamente cuando así lo acuerde, según el artículo 11 inciso b. del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal. Además debe cumplir el debido proceso de convocatoria y revisión de asuntos incluidos en el orden del día. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No. 2.5 de este informe)**
- 4.1.6 Girar instrucciones a la Junta Vial Cantonal para que presente ante el Concejo Municipal el Informe Anual de Rendición de Cuentas de la Junta Vial Cantonal separadamente del Informe de Anual de Labores de la Municipalidad de Heredia. Esta recomendación debe ser ejecutada en un plazo de un mes una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No. 2.6 de este informe)**

2.2.A la Alcaldía Municipal

- 2.2.1. Girar instrucciones a las diferentes Instancias para que se implanten las recomendaciones emitidas en este informe, de acuerdo al artículo 35 de la Ley General de Control Interno y se cumplan los plazos establecidos.
- 2.2.2. Comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de 15 días las órdenes que gire para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones del apartado 4.2 del presente informe.
- 2.2.3. Girar las instrucciones que estime necesarias a la Dirección de Operaciones para que se realice un estudio técnico sobre la factibilidad de conformar una Unidad Técnica de Gestión Vial bajo las condiciones actuales del municipio y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo No. 13 del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No 2.1. de este informe)**
- 2.2.4. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se lleven acabo las funciones que se han dejado de realizar por ser responsabilidad propia de la U.T.G.V. y que se numeran en **el punto No 2.1 del inciso a. al f. de este informe**. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe.
- 2.2.5. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que analice la factibilidad de conformar un archivo de gestión que unifique toda la información de la misma. Además se deben establecer lineamientos para que se mantenga actualizado, ordenado y foliado, y se asigne al funcionario responsable del archivo. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver punto el No. 2.7 de este informe)**
- 2.2.6. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se conforme un expediente de cada proyecto, de manera que se detalle técnicamente y con respaldo documental los costos específicos de cada proyecto. Además debe contener un desglose físico y específico de los requerimientos, proyecciones y antecedentes que justifiquen las adquisiciones de mezcla asfáltica, los especialistas contratados, los estudios de calidad. Lo anterior de manera que se pueda brindar un historial detallado de los trabajos realizados y que se requieren en cada vía. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No. 2.1 y No. 2.8 de este informe)**
- 2.2.7. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se establezca la obligatoriedad de incorporar en los expedientes de

caminos público y proyectos viales los formularios emitidos por el MOPT, de manera que se unifique la información y se subsane las deficiencias señaladas en **el punto No. 2.9 de este informe**. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe.

- 2.2.8. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que dentro de las prioridades de la Unidad se considere realizar la autoevaluación del control interno y la identificación de los riesgos sobre el proceso de gestión vial, de tal forma que se subsanen las deficiencias señaladas en **el punto No. 2.10 de este informe**. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. Instruir al Coordinador de Presupuesto.
- 2.2.9. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se utilice el módulo de "Control de Proyectos" del sistema de información municipal (SIM) y se deje evidencia, de tal forma que se respalde eficientemente los recursos de la Ley No. 8114. Esta recomendación debe ser ejecutada una vez el SIM este funcionado óptimamente. **(Ver el punto No. 2.11 de este informe)**
- 2.2.10. Girar instrucciones a la Unidad Administrativa que haga las veces de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se encargue de llevar del control de los informes de seguimiento y evaluación anual de la Gestión Vial una vez que se lleve a cabo. Esta recomendación debe ser ejecutada en forma inmediata una vez aprobado el informe. **(Ver el punto No. 2.12 de este informe)**

La Presidencia indica que se debe ordenar a la auditoría que de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y presente informe al concejo.

La regidora Catalina Montero indica que le parece excelente este informe porque nos dice las anomalías que se han venido presentando en la administración, con respecto al tema vial. cometa que nos dice por donde tenemos que ir y nos da los pasos para corregir, de ahí que le parece un excelente informe.

La regidora Olga Solís indica que esto es para todos los municipios y deben cumplir lo que ha indicado la contraloría.

La Presidencia informa que efectivamente todo esto es a raíz del informe de la contraloría general de la república y por tanto deben cumplir con los que se indica.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME AI-12-12, REFERENTE AL ESTUDIO SOBRE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA LEY 8114 SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, SUSCRITO POR LA LICDA. ANA VIRGINIA ARCE LEÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. APROBAR LAS RECOMENDACIONES 4.1 , PARA EL CONCEJO MUNICIPAL, INCISOS 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, EMITIDAS EN EL INFORME AI-12-2012 DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL.

B. APROBAR LAS RECOMENDACIONES 4.2, PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL, INCISOS 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, EMITIDAS EN EL INFORME AI-12-2012 DE LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL.

C. ORDENAR A LA AUDITORÍA INTERNA QUE DE EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RECOMENDACIONES Y PRESENTE UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS AL CONCEJO MUNICIPAL.

D. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 1151-2012, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el ICE en contra de artículo 4 del acuerdo de la Sesión Ordinaria N°064-2012. **AMH 1609-2012.**

Texto del documento DAJ 1151-2012, suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto - Directora de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

Se recibió transcripción de acuerdo SCM-2845-2012 de la Sesión Ordinaria 208-2012, mediante el cual el Concejo Municipal traslada Recurso Extraordinario de Revisión contra el artículo 4 del acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 064-2011. Por lo anterior para cumplir con el acuerdo del Concejo Municipal, se trasladó la consulta al Lic. Adrián Cordero Benavides - Abogado Externo para que se refiriera al respecto. Del criterio supra citado se concluye que: El Licenciado Erick Picado Sancho, según consta en el expediente administrativo, actúa en su condición de apoderado general judicial del Instituto Costarricense de Electricidad. Los poderes judiciales sean especiales o generales son autorizaciones o atribuciones concedidas por el poderdante a favor del apoderado para que en su nombre actúen en asuntos judiciales; es decir su ámbito de ejercicio siempre se circunscribe a un proceso judicial, y las funciones son siempre y exclusivamente limitadas a ese ámbito de actuación (doctrina de los artículos del 1288 al 1294 del Código Civil).

Si bien es cierto el régimen municipal establece un marco de legitimación muy amplio para acceder al procedimiento recursivo, toda vez que abre ese derecho a cualquier interesado (artículos 153 y 157 del Código Municipal), lo cierto del caso es que la condición sine qua non para su ejercicio es que se tenga algún interés, el cual indudablemente tiene que acreditarse dentro del procedimiento. En el presente procedimiento, el Lic. Picado Sancho dice actuar en representación del ICE, es decir, no lo hace en protección de un interés propio sino en calidad de apoderado general judicial del ICE, y para ello se vale de un poder que legalmente no le atribuye la facultad de representar a esa Institución dentro de un procedimiento administrativo, habida cuenta que su representación es exclusivamente dentro del marco de un proceso judicial.

Por otra parte también es necesario tener presente para la resolución de este asunto que el recurso extraordinario de revisión fue presentado tanto ante el Tribunal Contencioso Administrativo como ante el Concejo Municipal, y expresamente en el libelo de impugnación se dice y siendo que el Tribunal Contencioso Administrativo es jerarca impropio de la Municipalidad de Heredia, éste tendría competencia para resolver el recurso extraordinario de revisión, siendo que éste procede conforme lo dispuesto por el artículo 157 del Código Municipal contra todo acuerdo Municipal contra el que hubiere procedido la apelación, y siendo el Tribunal Contencioso el competente para resolver la apelación, se entiende que éste es competente para conocer el presente recurso de revisión.

Con claridad meridiana se infiere del memorial de impugnación que, conforme al criterio de la recurrente, la competente para conocer el recurso es el Tribunal Contencioso Administrativo. A pesar que en criterio del Asesor Externo, esa conclusión es equivocada, puesto que, siendo la conducta administrativa impugnada un acto emitido por el Concejo Municipal, es éste el competente para conocer la revisión extraordinaria por motivos de nulidad absoluta. No obstante, efectivamente el Tribunal Contencioso Administrativo en materia recursiva funge como superior jerárquico

impropio de la Municipalidad, de manera tal que al haberse presentado una solicitud expresamente ante dicho Tribunal, debe la Municipalidad suspender la resolución del recurso hasta tanto el Tribunal no se pronuncie al respecto, debiendo la interesada poner en conocimiento de la Municipalidad lo que se resuelva en su oportunidad, pues de lo contrario, podrían darse resoluciones contradictorias entre dos órganos de diferente jerarquía.

En virtud de lo anterior y compartiendo el criterio del asesor externo, esta Dirección recomienda que, ya que en relación con el poder que actúa el Lic. Picado Sancho que, como se dijo no lo faculta para presentar el recurso que incoo, debe el Concejo Municipal prevenir al Lic. Picado Sancho para que, dentro del plazo de cinco días hábiles presente un poder que lo habilite y lo legitime para representar al ICE administrativamente.

En caso de presentarse el poder dentro del plazo otorgado, debe el Concejo suspender el dictado de la resolución de fondo del recurso extraordinario hasta tanto no resuelva el Tribunal Contencioso Administrativo la gestión planteado ante el Tribunal.

Texto del informe suscrito por el Lic. Adrian Cordero Benavides - Abogado Externo, el cual dice:

"Según lo estipulado en el contrato suscrito entre su servidor y la Municipalidad de Heredia, para dar apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica a su cargo, me permito rendirle el informe sobre el recurso extraordinario de revisión presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

RESULTANDO:

1.- El presente recurso fue presentado por el Lic. Erick Gerardo Picado Sancho, cédula de identidad número 3-374-965, en su condición de Apoderado General Judicial del Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 64-2011 de 31 de enero del 2011, artículo IV., Correspondencia, Punto 2., con el cual el Concejo acuerda "Revocar el acuerdo del permiso de uso otorgado al ICE en el año 2000, para la colocación de torres de comunicación en un área demanial destinada a parque, para lo cual se le otorga un plazo de seis meses para el cumplimiento del acto de revocación por la particularidad de los equipos tecnológicos instalados por el ICE y lógicamente también, para que no se vea afectado el servicio de telecomunicaciones". Dicho acto administrativo fue notificado al ICE por medio del órgano de Gestión Proyectos de la Red Móvil el 11 de febrero 2011, y el presente recuso fue presentado ante el Tribunal Contencioso Administrativo en fecha desconocida y ante la Secretaría del Concejo Municipal el 02 de los corrientes.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Para lo que interesa y está debidamente relacionado con el presente recurso, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1.- El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número 173-2000, artículo V., decidió, "Ceder en forma gratuita, el uso y disfrute de una parte del terreno que mide noventa metros cuadrados, el cual se ubica en la esquina Sur-Oeste de la plaza de fútbol de Cubujuquí, en Mercedes de Heredia, contiguo a la cancha de baloncesto y a los vestidores, para que el Instituto Costarricense de Electricidad, instale en dicha propiedad equipo de telefonía celular, consistente en dos contenedores y un poste de treinta metros. ". En ese acuerdo se fijó el préstamo en un plazo de diez años renovable automáticamente por periodos iguales, hasta la satisfacción del interés público.

2.- En cumplimiento de lo acordado por el Concejo, el entonces Alcalde Municipal, Alejandro Sáenz Naranjo, firmó con el señor Alvaro Retana Castro, en su calidad de Director de la UEN Servicios Móviles del ICE, el siete de abril del dos mil el respectivo convenio. En dicho convenio se identificó el lote como parte del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Heredia, matrícula número cincuenta y dos mil seiscientos treinta-cero cero cero, inscrita desde entonces a nombre de la Municipalidad. Dicho terreno es, en la parte que se ubica el lote cedido en uso, terreno de cancha de fútbol, y otras instalaciones deportivas.

3.- En la sesión ordinaria número 41-2002 de 21 de octubre del 2002, la Regidora de entonces, Doña Liliana González G., mociona para que el Concejo le gire instrucciones al Alcalde para que investigue la razón por la cual el ICE o Alcatel están instalando una segunda torre para servicio celular en la plaza de Mercedes Sur. Dicha moción es aprobada por unanimidad.

4.- Mediante oficio número ACDE-3953 de 3 de octubre del 2002, la Alcaldesa Municipal de entonces, Rafaela Ulate Ulate, le solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos que se pronuncie sobre una solicitud de permiso del ICE para que la firma Alcatel ingrese al terreno de la plaza de deportes de San Jorge para instalar un nuevo sistema de tecnología.

5.- Con el oficio número ACDE-5431-2002 de 13 de noviembre del 2002, la Alcaldía Municipal le informa al Concejo Municipal que se ha procedido a paralizar las obras y a solicitarle criterio a la Dirección Jurídica.

6.- El 1 de noviembre del 2002, la Dirección de Asuntos Jurídicos con el oficio DAJ-557-2002, con fundamento en la resolución número 2725-94 de la Sala Constitucional, en forma muy acertada se pronunció al respecto y resolvió que, por ser la plaza de fútbol un bien demanial y con destino señalado por ley (artículo 45 de la Ley de Planificación Urbana), no procedía legalmente dar la autorización requerida.

7.- En la sesión ordinaria número 51-2002 de 2 de diciembre del 2002, el Concejo Municipal conoció el informe de la Dirección Jurídica y acordó aprobarlo y denegar la solicitud planteada por el ICE.

8.- A raíz de muchas quejas recibidas por vecinos de la localidad, y sobre la base y fundamento del informe rendido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, oficio número DAJ-029-2011, en el cual consideró que, en vista que el préstamo de uso y disfrute de una porción de un inmueble propiedad municipal se ejerce sobre un bien demanial, por ende debía de entenderse que el uso otorgado por la Municipalidad es precario, y por consiguiente revocable por la propia administración, de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal acordó en la sesión ordinaria número 64-2011 de 31 de enero del 2011, artículo IV., Correspondencia, Punto 2., "Revocar el acuerdo del permiso de uso otorgado al ICE en el año 2000, para la colocación de torres de comunicación en un área demanial destinada a parque, para lo cual se le otorga un plazo de seis meses para el cumplimiento del acto de revocación por la particularidad de los equipos tecnológicos instalados por el ICE y lógicamente también, para que no se vea afectado el servicio de telecomunicaciones".

9.- Dicha conducta administrativa no fue recurrida oportunamente por el ICE, haciéndolo hecho hasta ahora por medio de este recurso extraordinario de revisión.

III.-POR EL FONDO:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD:

El Lic. Picado Sancho, según consta en el expediente administrativo, actúa en su condición de apoderado general judicial del Instituto Costarricense de Electricidad. Los poderes judiciales sean especiales o generales son autorizaciones o atribuciones concedidas por el poderdante a favor del apoderado para que en su nombre actúen en asuntos judiciales; es decir su ámbito de ejercicio siempre se circunscribe a un proceso judicial, y las funciones son siempre y exclusivamente limitadas a ese ámbito de actuación (doctrina de los artículos del 1288 al 1294 del Código Civil).

En otro orden de ideas, si bien es cierto el régimen municipal establece un marco de legitimación muy amplio para acceder al procedimiento recursivo, toda vez que abre ese derecho a cualquier interesado (artículos 153 y 157 del Código Municipal), lo cierto del caso es que la condición sine qua non para su ejercicio es que se tenga algún interés, el cual indudablemente tiene que acreditarse dentro del procedimiento. En el presente procedimiento, el Lic. Picado Sancho dice actuar en representación del ICE, es decir, no lo hace en protección de un interés propio sino en calidad de apoderado general judicial del ICE, y para ello se vale de un poder que legalmente no le atribuye la facultad de

representar a esa Institución dentro de un procedimiento administrativo, habida cuenta que su representación es exclusivamente dentro del marco de un proceso judicial.

Por otra parte también es necesario tener presente para la resolución de este asunto que el recurso extraordinario de revisión fue presentado tanto ante el Tribunal Contencioso Administrativo como ante el Concejo Municipal, y expresamente en el libelo de impugnación se dice "y siendo que el Tribunal Contencioso Administrativo es jerarca impropio de la Municipalidad de Heredia, éste tendría competencia para resolver el recurso extraordinario de revisión, siendo que éste procede conforme lo dispuesto por el artículo 157 del Código Municipal contra todo acuerdo Municipal contra el que hubiere procedido la apelación, y siendo el Tribunal Contencioso el competente para resolver la apelación, se entiende que éste es competente para conocer el presente recurso de revisión". Lo resaltado no corresponde al original.

Con claridad meridiana se infiere del memorial de impugnación que, conforme al criterio de la recurrente, la competente para conocer el recurso es el Tribunal Contencioso Administrativo. A pesar que en criterio del suscrito esa conclusión es equivocada, puesto que, siendo la conducta administrativa impugnada un acto emitido por el Concejo Municipal, es éste el competente para conocer la revisión extraordinaria por motivos de nulidad absoluta. No obstante, efectivamente el Tribunal Contencioso Administrativo en materia recursiva funge como superior jerárquico impropio de la Municipalidad, de manera tal que al haberse presentado una solicitud expresamente ante dicho Tribunal, debe la Municipalidad suspender la resolución del recurso hasta tanto el Tribunal no se pronuncie al respecto, debiendo la interesada poner en conocimiento de la Municipalidad lo que se resuelva en su oportunidad, pues de lo contrario, podrían darse resoluciones contradictorias entre dos órganos de diferente jerarquía.

POR LO TANTO:

RECOMENDACIÓN:

En relación con el poder que actúa el Lic. Picado Sancho que, como se dijo no lo faculta para presentar el recurso que incoo, debe de prevenirse para que, dentro del plazo de cinco días hábiles presente un poder que lo habilite y lo legitime para representar al ICE administrativamente. En caso de presentarse el poder dentro del plazo otorgado, debe el Concejo suspender el dictado de la resolución de fondo del recurso extraordinario hasta tanto no resuelva el Tribunal Contencioso Administrativo la gestión planteado ante el Tribunal.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 1609-2012, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, EL DAJ 1151-2012, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARÍA ISABEL SAÉNZ SOTO - DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y EL INFORME DEL LICENCIADO ADRIAN CORDERO BENAVIDES - ABOGADO EXTERNO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. PREVENIR AL SEÑOR ERICK PICADO SANCHO, APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PRESENTE UN PODER QUE LO HABILITE Y LO LEGITIME PARA REPRESENTAR AL ICE ADMINISTRATIVAMENTE.

b. EN CASO DE PRESENTARSE EL PODER DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, DEBE EL CONCEJO SUSPENDER EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE FONDO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO HASTA TANTO NO RESUELVAN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA GESTIÓN PLANTEADO ANTE EL TRIBUNAL.

c. TRASLADAR A LA PRESIDENCIA COPIA DE ESTE ACUERDO PARA QUE ESTÉ PENDIENTE SI EL SEÑOR PICADO SANCHO PRESENTA EL DOCUMENTO EN UN PLAZO OTORGADO.

d. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento DAJ 1166-2012, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente a redactar un convenio entre la Municipalidad de Heredia y la Inmobiliaria San Juan S.A. respecto a desfogue de aguas de la nueva Escuela José Figueres Ferrer. **AMH 1648-2012.**

Texto del documento DAJ 1166-2012, suscrito por la Licda. María Isabel SaéNZ Soto - Directora de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

"

En atención a sus notas mediante las cuales se trasladan los oficio SCM-2577-2012 y SCM-2927-2012 correspondientes, el primero a la transcripción del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°200-2012, por el que el Concejo Municipal solicita redactar un convenio entre la Municipalidad de Heredia e inmobiliaria San Juan para el desfogue de las aguas de la nueva Escuela de Mercedes Norte y el segundo referente la solicitud de información sobre el estado en que se encuentra dicho desfogue, al respecto le indico:

En reunión efectuada en las oficinas de Inmobiliaria San Juan, S.A. a la que acudimos el Señor Marco Antonio Ruiz Mora, la Ing. Lorelly Marín Mena, el Lic. Manuel Zumbado Araya, el Ex Regidor Luis Baudilio Víquez Arrieta (q. d. D. g.), el Lic. Carlos Casimiro Sánchez Carballo abogado de Inmobiliaria San Juan, S.A, dos representantes de dicha sociedad y la suscrita, luego del análisis respectivo, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Realizar inspección en el punto donde desembocan las aguas de la quebrada que pasa por la propiedad de la Inmobiliaria hacia el Río Burío, ya que se nos había indicado que en dicho punto se estaban generando procesos de erosión.
2. Presupuestar los recursos necesarios para contratar los estudios básicos, diseño y planos constructivos de un sistema de retención pluvial, que se comprometió la Municipalidad ejecutar para realizar el desfogue controlado de las aguas pluviales producto de la escorrentía superficial de las áreas públicas.

Con respecto a la inspección se debe indicar, que a la misma acudimos el Señor Marco Antonio Ruiz Mora, la Ing. Lorelly Marín Mena, el Ex Regidor Luis Baudilio Víquez Arrieta y mi persona. En esa oportunidad se observó que existe una sección entubada la cual sirve de paso (vehicular y peatonal) para el resto de la propiedad. Dicha tubería es de un diámetro reducido en comparación con la sección del canal natural existente, lo que hace prever que durante las avenidas máximas no haya capacidad de evacuación del caudal y genere el desbordamiento y el consecuente proceso acelerado de erosión de los terrenos colindantes a este cauce.

Ahora bien con relación al segundo acuerdo está pendiente presupuestar lo señalado, por lo que corresponde a la Dirección de Operaciones iniciar los cálculos y acciones respectivas.

Una vez cumplida esta etapa, queda pendiente una nueva reunión con los representantes de la sociedad en mención, con el fin de finiquitar las negociaciones para la constitución de esta servidumbre pluvial. En dicha servidumbre desfogarían las aguas de la nueva Escuela, así como de las áreas públicas, es por esta razón que es criterio de esta Dirección que lo procedente es la elaboración de un convenio tripartito entre la Municipalidad, el Ministerio de Educación Pública e Inmobiliaria San Juan, S.A. en el que las entidades públicas asuman en forma compartida la inversión a realizar para habilitar esta posible servidumbre.

Finalmente, debe existir el compromiso por parte del MEP para incorporar dentro de las obras a ejecutar, la construcción de su propio sistema de retención pluvial, para que las aguas que se generen en la nueva escuela sean desfogadas a la servidumbre en forma controlada.

Por lo tanto, a modo de conclusión se recomienda:

1. Instruir a la Dirección de Operaciones presupuestar los recursos necesarios para contratar los estudios básicos, de diseño y planos constructivos del sistema de retención pluvial.
2. Instruir al señor Marco Antonio Ruiz Mora que solicite una nueva reunión con los representantes de Inmobiliaria San Juan, con el objetivo de finiquitar la solución para esta servidumbre, a la cual deberá invitarse a los funcionarios del MEP que estén involucrados con el proyecto de la escuela.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 1648-2012, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, EL DAJ 1166-2012, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO - DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

a. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES PRESUPUESTE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONTRATAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS, DE DISEÑO Y PLANOS CONSTRUCTIVOS DEL SISTEMA DE RETENCIÓN PLUVIAL.

b. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL SEÑOR MARCO ANTONIO RUIZ MORA SOLICITE UNA NUEVA REUNIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE INMOBILIARIA SAN JUAN, CON EL OBJETIVO DE FINIQUITAR LA SOLUCIÓN PARA ESTA SERVIDUMBRE, A LA CUAL DEBERÁ INVITARSE A LOS FUNCIONARIOS DEL MEP QUE ESTÉN INVOLUCRADOS CON EL PROYECTO DE LA ESCUELA.

c. INSTRUIR AL CONSEJO DE DISTRITO DE MERCEDES Y A LA REGIDORA MARITZA SEGURA PARA QUE DEN SEGUIMIENTO A ESTE ASUNTO.

d. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: MOCIONES

1. Lic. Manuel Zumbado - Presidente Municipal
Asunto: Enviar deseos de pronta recuperación; brindar una felicitación; realizar sesión especial; y solicitar al Director General de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud su anuencia para que el maestro César Augusto Hernández, pueda seguir al frente de la Banda Nacional de Heredia.

Considerando:

-Que el Maestro César Augusto Hernández desde sus once años deleita a los ciudadanos con su música y ha sido un músico reconocido tanto a nivel nacional como en la ciudad de Heredia, de donde es nativo.

Que en 1963 fue nombrado en la Orquesta Sinfónica Nacional y en este mismo año desarrolló en conjunto con el señor Germán Alvarado el proyecto de formar la Orquesta Sinfónica de Heredia, formando parte de la misma como violinista y dando pie a lo que hoy se denomina "Orquesta Sinfónica Municipal de Heredia".

Que en su carrera musical ha integrado casi todas las orquestas del país y en 1968 fue nombrado director de la Banda de Heredia.

En 1981 la Banda de Heredia obtuvo un gran triunfo al resultar ganadora del primer lugar en el concurso de bandas.

Ha realizado más de 100 arreglos y obras musicales para la Banda de Heredia y la obra denominada "la Fantasía la Leyenda del viejo Fortín fue declarada patrimonio histórico de la provincia y el Himno Eucarístico – Himno oficial de nuestra ciudad.

En el año 1994, la filial básica de la ANDE lo declara el maestro más destacado de la provincia.

Escribió un libro de canciones escolares y la provincia de Heredia le ha rendido muchos homenajes por su trayectoria musical.

Que en este momento el maestro Hernández pasa por un momento difícil en su salud y el pueblo herediano está al pendiente de su estado.

Por tanto mociono, para que este Concejo acuerde:

A. Enviar toda la solidaridad y los deseos de pronta recuperación al maestro César Augusto Hernández – Director de la Banda Nacional de Heredia y a toda su familia.

B. Brindar una felicitación y un agradecimiento al maestro Hernández por su labor al frente de la Banda y por alegrar al pueblo herediano con sus melodías, mismas que domingo a domingo y jueves a jueves disfrutan en los conciertos que se realizan en el Parque Central de la ciudad.

C. Que este Concejo Municipal acuerde realizar una Sesión Especial para rendir homenaje al maestro Hernández una vez esté recuperado totalmente de su salud.

D. Solicitar al Director General de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud su anuencia para que el maestro Hernández pueda seguir al frente de la Banda de Conciertos de Heredia, ya que él es un emblema y toda una institución para la ciudad de Heredia.

SE SOLICITA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN Y SE TOME COMO ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO MANUEL ZUMBADO ARAYA - PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA, EN CONSECUENCIA:

a. SE ENVIA TODA LA SOLIDARIDAD Y LOS DESEOS DE PRONTA RECUPERACIÓN AL MAESTRO CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ – DIRECTOR DE LA BANDA NACIONAL DE HEREDIA Y A TODA SU FAMILIA.

b. SE BRINDA UNA FELICITACIÓN Y UN AGRADECIMIENTO AL MAESTRO HERNÁNDEZ POR SU LABOR AL FRENTE DE LA BANDA Y POR ALEGRAR AL PUEBLO HEREDIANO CON SUS MELODÍAS, MISMAS QUE DOMINGO A DOMINGO Y JUEVES A JUEVES DISFRUTAN EN LOS CONCIERTOS QUE SE REALIZAN EN EL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD.

c. QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE REALIZAR UNA SESIÓN ESPECIAL PARA RENDIR HOMENAJE AL MAESTRO HERNÁNDEZ UNA VEZ ESTÉ RECUPERADO TOTALMENTE DE SU SALUD.

- d. SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DE BANDAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD SU ANUENCIA PARA QUE EL MAESTRO HERNÁNDEZ PUEDA SEGUIR AL FRENTE DE LA BANDA DE CONCIERTOS DE HEREDIA, YA QUE ÉL ES UN EMBLEMA Y TODA UNA INSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE HEREDIA.**
- d. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Lic. Manuel Zumbado - Presidente Municipal
Asunto: Revocar acuerdo municipal de donación de terreno a favor del Ministerio de Educación Pública.

MOCION PARA REVOCAR ACUERDO MUNICIPAL DE DONACIÓN DE TERRENO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA

PRIMERO: Mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 109-2011, del 29 de agosto de 2011, en el Artículo V, se dispuso -a raíz de una petición del Ministro de Educación- donar al ente ministerial el inmueble municipal con Folio Real Mecanizado Matrícula 4-1490122-000, con un área de 3.244.07 m², situada en Mercedes Norte y que forma parte de las áreas públicas del Residencial Claretiano.

SEGUNDO: El objetivo del Ministerio era construir en el sitio las instalaciones de la **Dirección Regional Educativa de Heredia**. La Asesoría Jurídica del municipio, de manera atinada, advirtió de la imposibilidad jurídica de donar dicho terreno toda vez que las áreas en cuestión ostentan una naturaleza jurídica de área comunal y se transformarían en un bien patrimonial, dado uso que le daría la entidad estatal.

TERCERO: Con el propósito de contar con mayores elementos de juicio, el Concejo Municipal acorde solicitar criterio a la Procuraduría General de la República (pgr) para que se pronunciara sobre la viabilidad de los Gobiernos Locales de donar un terreno destinado a facilidades comunales para que en él se construyan oficinas administrativas de un ministerio.

CUARTO: La PGR, mediante dictamen C-204-2012, del 28 de agosto de 2012, dio respuesta a la consulta realizada por el municipio manifestando que los Gobiernos Locales sólo podrán donar un terreno destinado a facilidades comunales para la construcción e instalación de oficinas regionales administrativas de un Ministerio de la República, si ese cambio representa para la comunidad una mejora o facilidad compensatoria que le dé mayor beneficio y si cuenta con aprobación de la comunidad; lo anterior en apego a las resoluciones de la Sala Constitucional que sobre esta materia ha señalado:

Para un mejor entendimiento y análisis del asunto, resulta imperioso determinar el objeto de las denominadas "facilidades comunales". De la Ley de Planificación Urbana, se entiende que "facilidades comunales" son todos aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos. No en vano, la citada Ley, en su artículo 40 señala que las áreas aprovechables en esta clase de facilidades **sólo pueden ser eliminadas o reducidas a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se derive un mayor beneficio para la comunidad**. Así las cosas, a criterio de esta Sala, **se debe entender que el beneficio o gracia producto de las facilidades comunales, repercute en el ámbito de lo social, de lo síquico, de lo salud, y de todo aquello que rodea al ser humano y su medio** - entendiendo a éste como el entorno específico donde aquel desarrolla sus actividades comunes- y que, indefectiblemente, forma parte del medio ambiente, con el fin de **permitirle mejorar o maximizar las condiciones para llevar una vida digna, con bienestar y salud.**" (El destacado no es del original - Sentencia 2000-08023, de las diez horas con veintidós minutos del ocho de setiembre del dos mil)

De igual forma ha indicado el Tribunal Constitucional:

Cabe aclarar que la facultad que tiene la Municipalidad de variar el destino de los terrenos cedidos, únicamente puede aplicarse a los terrenos que se dediquen a cubrir "las facilidades comunales", no así a los que deben destinarse para "parque", en primer término, por cuanto, la norma es clara al disponer que este cambio puede verificarse con el "remanente" de terreno una vez ya que se haya cubierto la necesidad de parque; y en segundo lugar, por cuanto en el párrafo segundo de esta disposición, expresamente se dispone que el área para parque no puede ser menor de una tercera parte del porcentaje de terreno que se cede... (Sentencia N°4205-96 de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis).

QUINTO: De la jurisprudencia constitucional y de la legislación vigente, se colige que la donación del terreno de merito a favor del MEP, no cumple con los requisitos necesarios establecidos, toda vez que el cambio no representa para la comunidad una mejora o facilidad compensatoria que le dé mayor beneficio, sino que se delimitaría para las funciones propias de ministerio petente.

SEXTO: Que al día de hoy si bien es cierto el acuerdo de donación no se ejecutó, ni posee eficacia al no haberse cumplido todos los presupuestos jurídicos para llevar a cabo la donación de un terreno demanial, **resulta necesario revocarlo para restituir las cosas al estado anterior, asimismo, es claro también que dicho acuerdo posee una divergencia entre los efectos que hubiera producido y el interés público lo que permite su revocación.**

SEPTIMO: Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. Asimismo, en apego al numeral 153 de ese mismo cuerpo normativo, la revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.

OCTAVO: En ese sentido, al haber surgido nuevos elementos de juicio posterior a aquel que se adoptó el acuerdo, vertidos por la Dirección Jurídica y contarse incluso con un criterio vinculante de la PGR, que señalan la imposibilidad de realizar la donación, se reafirma la necesidad de aplicar la revocación del acuerdo municipal de donación de un terreno demanial al MEP.

POR LO TANTO MOCIONO

Con fundamento en los razonamientos de hecho y de derecho, propongo revocar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 109-2011, del 29 de agosto de 2011, en el Artículo V, mediante el cual se dispuso donar al Ministerio de Educación el inmueble municipal con Folio Real Mecanizado Matrícula 4-1490122-000, con un área de 3.244.07 m², situada en Mercedes Norte y que forma parte de las áreas públicas del Residencial Claretiano, con la finalidad de que se de el uso con el que nació a la vida jurídica. .

El regidor Herbin Madrigal pregunta qué quién dio permiso en ese momento, para que ese edificio se hiciera, porque tuvo que haber un proceso para esa construcción.

El señor Alcalde Municipal informa que hicieron el edificio y lo dejaron votado, de ahí que considera que no aprovecharon el acuerdo. Manifiesta que celebra este dictamen, ya que son muchos millones de colones que se desperdician ahí.

La síndica Nidia Zamora manifiesta que la gente está inquieta con respecto a lo que va a pasar ahí y esto se dijo en la última reunión del Consejo de Distrito. Afirmo que ellos dicen que representan la comunidad, pero no les han informado nada al respecto, por lo que sería bueno informarlos, para que conozcan el proyecto.

La Presidencia indica que no es tan cierto que ellos no conozcan nada, porque la señorita Teresita Granados de la Unidad Ambiental ha estado ahí, sondeando la comunidad. Agrega que se necesita una ONG para que manejen ese centro, o bien, madres que necesiten trabajar y que sean personas de Mercedes o grupos sociales, para que se beneficien con este proyecto que se desea desarrollar. Aclara que eso no es un botadero y más se va hacer un parque ecológico. Afirmo que es importante invitar a la ADI de Mercedes para que se involucre y vean el proyecto y lo conozcan, de manera que sugiere a la Comisión de Ambiente invitarlos a una próxima reunión para exponerles con detalle el proyecto.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO MANUEL ZUMBADO ARAYA - PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA, EN CONSECUENCIA:

- a. **SE REVOCA EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 109-2011, DEL 29 DE AGOSTO DE 2011, EN EL ARTÍCULO V, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO DONAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL INMUEBLE MUNICIPAL CON FOLIO REAL MECANIZADO MATRÍCULA 4-1490122-000, CON UN ÁREA DE 3.244.07 M², SITUADA EN MERCEDES NORTE Y QUE FORMA PARTE DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL RESIDENCIAL CLARETIANO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DE EL USO CON EL QUE NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Olga Solís Soto - Regidora

Asunto: Solicitud de reunión al Gerente de la MUCAP a fin de que se proceda a la entrega de las áreas de facilidades comunales y juegos infantiles de la urbanización La Pamela a la Municipalidad de Heredia.

Para que este consejo acuerde solicitar una audiencia con el señor Gerente de la Mutual Cartago MUCAP, para buscar una solución pronta al problema que tienen los vecinos de la Urbanización La Pamela.

SUSTENTO DE LA MOCIÓN:

- 1- Que por más de 20 años esa Entidad Financiera no ha entregado las áreas públicas a la Municipalidad.
- 2- Que existe un informe de la Dirección Jurídica del 26 de setiembre del 2011, en el cual indica entre otras cosas, que el diseño de sitio de La Pamela no se encuentra en esta Municipalidad.
- 3- Que se consulto al Arq. Francisco Mora Protti, Director de Urbanismo del INVU, copia del diseño de sitio de la Urbanización La Pamela, sin embargo a la fecha no hay respuesta de lo requerido.
- 4- Que según el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, todo urbanizador debe ceder gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parque y facilidades comunales.

POR TANTO:

Mociono para que éste Consejo Municipal solicite una reunión con carácter de prioridad al Gerente de la MUCAP (Mutual Cartago) a fin de que proceda a la entrega de las áreas de facilidades comunales y juegos infantiles a favor de la Municipalidad de Heredia de la Urbanización La Pamela ubicada en Guararí de Heredia.

Que se dispense de trámite de comisión y tomo como acuerdo firme.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA OLGA SOLÍS SOTO - REGIDORA, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA, EN CONSECUENCIA:

- a. **SE SOLICITA UNA REUNIÓN CON CARÁCTER DE PRIORIDAD AL GERENTE DE LA MUCAP (MUTUAL CARTAGO) A FIN DE QUE PROCEDA A LA ENTREGA DE LAS ÁREAS DE FACILIDADES COMUNALES Y JUEGOS INFANTILES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA DE LA URBANIZACIÓN LA PAMELA UBICADA EN GUARARÍ DE HEREDIA.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

SEÑOR HEINER GIBSON DÍAZ . ☎: 2256-2265

MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Respuesta al señor Heiner Gibson Díaz Cabezas, Presidente de la Seccional de ANEP respecto a intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que medie en el tema del horario dispuesto para los Policías y Guardas Municipales. **AMH 1647-2012.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Lilliam Solt Di Valentino - Presidenta Asoc. CEDCAS de Los Lagos
Asunto: Invitación a celebrar el proyecto de "Sonrisas con Esperanza" a realizarse el día 15 de diciembre de 2012 en la Cuenca de Guararí, a las 9 a.m. ☎: **2260-1718 ext. 221.**

AL SER LAS VEINTE HORAS, LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN.-

MSc. Flory Álvarez Rodríguez
Secretaria Concejo Municipal

Lic. Manuel Zumbado Araya
Presidente Municipal

far/mbo